



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 14 de febrero de 2017

Señor
Presidente de la Asamblea General
Raul Sendic

Oficio N°1294/17

Con fecha 30 de noviembre de 2016, tal como es de vuestro conocimiento, el Tribunal de Cuentas, dispuso observar el gasto referente a la Licitación Pública N° 020/ 2015 convocada por el Ministerio de Defensa Nacional para la adquisición de una aeronave multipropósito de tamaño mediano, su mantenimiento, servicios de apoyo técnico y capacitación profesional.

Posteriormente, con fecha 1° de febrero de 2017 el Tribunal dictaminó acogiendo los fundamentos del Poder Ejecutivo solicitando el levantamiento de las observaciones.

La reiteración formulada por Presidencia de la República se basó en aspectos jurídicos sustentados por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno en su dictamen N° 425-16 de fecha 14 de diciembre de 2016.

Dicho dictamen, que no integra el expediente de reiteración, fue publicado en la página Web de Presidencia de la República.

Este Tribunal no puede soslayar ciertas afirmaciones que realiza el Fiscal de Gobierno, que además de resultar, en parte, agraviantes para este Tribunal y sus funcionarios, refiere también, a circunstancias que nada tienen que ver con el aspecto jurídico de fondo relacionado con la observación del gasto, y ajenas, en consecuencia, a sus competencias.

Es así que se afirma por parte del Sr. Fiscal, la supuesta falta de transparencia de este Tribunal, tomando como fundamento de tal aserto, entre otras razones, la acción de inconstitucionalidad oportunamente impetrada respecto del Artículo 34 de la Ley 19.149.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin ánimo de ingresar a la discusión del punto con el Poder Ejecutivo ni, por supuesto, con el Fiscal de Gobierno, éste último omitió señalar que el fundamento central de dicho accionamiento se debió a que la mayoría de este Tribunal (seis de sus Ministros) entendieron que dicho Artículo violaba la autonomía funcional del Tribunal de Cuentas consagrada en el Artículo 210 de la Constitución de la República.

Del mismo modo, constituye una invasión injustificada a dicha autonomía la pretendida formulación por parte del Fiscal, de un proyecto de ley destinado a "corregir" la "inseguridad jurídica" con que, a su criterio, funciona el Organismo, intención del mismo tenor inconstitucional.

El Tribunal de Cuentas, es por todos sabido, actúa con autonomía funcional, la que debe ser reglamentada por ley que corresponde se proyecte en forma exclusiva por parte de este Tribunal en aplicación del citado Artículo 210 de la Constitución de la República.

Las desafortunadas expresiones estampadas en el dictamen de la Fiscalía de Gobierno son rechazadas de plano.

Resulta menester poner en conocimiento de la Asamblea General tales extremos. El elemento central de la función de control del Tribunal de Cuentas de la República radica en la defensa irrestricta del orden jurídico, contenido muy especialmente en la Constitución de la República, y en los principios de Derecho Administrativo expresamente incluidos en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

En particular, los funcionarios técnicos de este Organismo, soporte esencial para el ejercicio de las funciones constitucionalmente asignadas, actúan en base a la más absoluta autonomía técnica, la que ha sido respetada, sin ambages por las autoridades del Tribunal en sus más de ochenta años de existencia.

Para el cumplimiento de su tarea de control del gasto público, el Tribunal de Cuentas dispone de un plantel de funcionarios especialmente calificados, imparciales y experientes, que proporciona informes y propuestas con base



TRIBUNAL DE CUENTAS

jurídica y contable para que el Tribunal pueda tomar resoluciones de alto contenido profesional.

Debe saber la Asamblea General que la seguridad jurídica y la transparencia de los dictámenes del Organismo se encuentran garantizados por la fidelidad institucional largamente demostrada por dichos funcionarios.

Finalmente, este Cuerpo de Ministros ratifica su compromiso y adhesión al Estado de Derecho y afirma que el desempeño de su rol, encuadrado en el acatamiento del derecho objetivo seguirá honrando, como hasta el presente, los superiores principios consagrados por la Constitución de la República en el marco de nuestro sistema democrático y republicano de gobierno.

Saludo a Usted atentamente;

Cr. Ariel Rodríguez Machado
PRESIDENTE

cc



Handwritten notes:
Cm. H. Blaz
15/2/17
M/10